

razon de sueldo ó pension tengan que haber anual ó mensual-
mente , á menos que voluntariamente los quieran recibir.

V I

Igualmente deberán gozar de la misma libertad de admi-
tir ó no dichos vales , y sus intereses los labradores , artesanos,
tenderos de por menor , jornaleros , sirvientes , y todos aque-
llos que se empleen en el Comercio menudo en la parte que
pertenece á sus salarios , y á las compras y ventas por menor
ó diarias hechas por los Individuos de las referidas clases : de
modo que no podrá precisarseles á que admitan en pago los ci-
tados vales , á menos que con pleno conocimiento y libertad
quieran hacerlo , pues todo lo que es correspondiente á la sub-
sistencia diaria y comercio menudo , deberán satisfacerse con
dinero efectivo como se ha executado hasta aqui.

V I I

Siempre que estos vales y sus intereses pasen del sugeto
en cuyo nombre se despacharon á otras manos por qualquie-
ra motivo que sea , ha de constar por el endoso que se ha de
poner á sus espaldas , como se hace con las letras de cambio,
y el sugeto en cuyo poder se hallen al tiempo que se cumpla
el año por que han de correr , deberá acudir con ellos desde
el veinte de Setiembre de cada año hasta el quince de Octubre
siguiente á la Tesorería mayor para que se le paguen los tres-
cientos sesenta y un reales de los intereses devengados por ca-
da vale , y se pongan en su cabeza los que han de servir para
el año sucesivo , mediante que solo han de tener curso duran-
te un año , y siempre con diferente sello ó cifra para precaber
toda falsificacion : bien entendido que el vale que no se pre-
sentáre dentro del referido termino todos los años para reno-
varse y cobrarse sus intereses respectivos , se reputará extin-
guido y redimido por el mismo hecho.

V I I I

Los tenedores de vales que residan fuera de la Corte po-
drán acudir con ellos á los propios tiempos especificados en el
precedente capitulo á las Tesorerías de Exercito , en donde se
les pagarán los intereses del año vencido , y se remitirán los
vales á la Tesorería mayor para su renovacion , y para que se
les embien los nuevos en cabeza de los sugetos á quienes al
tiempo de la entrega pertenecian los antecedentes , segun el
endoso ultimo que se encuentre á sus espaldas , á fin de que
usen de ellos en el año siguiente como les convenga , dandose

por

